



CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2021-2024
COXCATLÁN, S.L.P.



**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS
OFICIO ASE-AEFMOD-1900/2023**

Asunto: Notificación del Informe Individual de
Auditoría y Cédula de Resultados Finales.

San Luis Potosí, S.L.P., 8 de noviembre de 2023.

C. ROBERTO CRUZ HURTADO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COXCATLÁN, S.L.P.
P R E S E N T E

Referente a la Auditoría a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, con número de Auditoría AEFMOD-15-FC-2022, del municipio de Coxcatlán, S.L.P., a fin de dar seguimiento al procedimiento de Fiscalización, me dirijo a Usted para hacerle saber que:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 16, 19, 28, 34, 35, 36, 38, y 39, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 37, 38 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; en relación a los numerales PRIMERO y SEGUNDO TRANSITORIOS del Decreto publicado el uno de septiembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" mediante el cual se reforman los artículos 53, 54, 57, en su fracción XII, 124 BIS, en su fracción I, 125 en su fracción III, los párrafos segundo y tercero, y 135 en sus párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los TRANSITORIOS SEXTO, SÉPTIMO y DÉCIMO de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Habiendo concluido los trabajos de Fiscalización, el 31 de octubre de 2023, se presentó al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el Informe General de Auditoría, así como los Informes Individuales, derivados de la Fiscalización realizada a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022.

En virtud de lo anterior, se anexa al presente, el Informe Individual, asimismo, las acciones y recomendaciones correspondientes a los resultados derivados de la Fiscalización, detallados en la Cédula de Resultados Finales de la Auditoría ejecutada.

Por consiguiente, se le requiere para que, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este oficio, presente ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, la información, acciones y manifestaciones que considere pertinentes, con la evidencia documental respectiva, para la atención de las acciones generadas en el Informe Individual derivado, de la Auditoría efectuada.

Bajo el entendido de que, dicha información deberá presentarse certificada y por medio idóneo, de conformidad con los numerales 12, 16 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí. Por lo que, posterior a su valoración, se informará al H. Congreso del Estado, el desahogo de acciones promovidas conforme a la Ley.



CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO

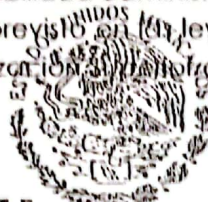


**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS
OFICIO ASE-AEFMOD-1900/2023**

Asunto: Notificación del Informe Individual de
Auditoría y Cédula de Resultados Finales.

En caso que en el plazo otorgado en el párrafo que antecede, no entregue la información y documentación requerida, el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, podrá imponer una multa mínima de 150 a una máxima de 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que de conformidad con el decreto con el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, conforme al cual toda expresión de "salario mínimo" debe entenderse referida a la unidad de medida y actualización, cuyo monto diario actual es de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 M.N.). Lo anterior, según lo establece el artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Por último, se le hace saber que, con la notificación del Informe Individual, quedan formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en el mismo, a excepción del informe de presunta responsabilidad administrativa y las denuncias penales, si las hubiere, en cuyo caso, se estará a lo previsto en las leyes correspondientes, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.



ATENCIÓN

CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORÍA ESPECIAL
DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
Y SUS ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS
INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO

MTRO. RODRIGO JOAQUÍN LEGOURTOIS LÓPEZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí"

LIC. AMALIA/CP. JAS/CP. JTR



CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CUENTA PÚBLICA 2022
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES



ENTIDAD FISCALIZADA: Municipio de Coxcatlán, S.L.P.
NUM. DE AUDITORÍA: AEFMOD-15-FC-2022
FECHA DE ELABORACIÓN: 9/10/2023
FONDO: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

RESULTADO / ACCIÓN PROMOVIDA	RESPUESTA DEL ENTE	VALORACIÓN DE LA ASE
Resultado Núm: 48 Procedimiento Núm: 30.6 -- Reglas de disciplina financiera Descripción del Resultado: Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se constató que el Municipio no dio cumplimiento con el principio de sostenibilidad, toda vez que al final del ejercicio 2022 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario Negativo por \$1,650,317.00; en incumplimiento del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y de los numerales 2 y 4, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.	En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM-800/2023 del 15 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio 210/2023, aclarando que este resultado tuvo origen por la integración de gastos para cubrir la demanda de los servicios que atañen a la población, toda vez que el Municipio no cuenta con recursos suficientes para hacer frente a los costos, se han solicitado créditos mercantiles de palabra con los proveedores de bienes y servicios para proveer los servicios a la ciudadanía, por lo que se tomó la decisión de registrar en el momento del devengado los gastos previstos de los proveedores, se anexa relación de adeudo de proveedores.	Observación No solventada. Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no cumplió con el principio de sostenibilidad establecido, toda vez que generaron un Balance Presupuestario Negativo; en incumplimiento del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y de los numerales 2 y 4, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021. Acción generada: AEFMOD-15-FC-2022-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Coxcatlán, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión generaron un Balance Presupuestario Negativo.